



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 24 de Junio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.06.2024 17:31:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000611-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La solicitud presentada por la Juez María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz, a cargo del 12° Juzgado Especializado de Familia de la Sub Especialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia (Exp. 0006949-2024-OAL-P); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023; y el Informe Nro. 316-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 18 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

Primero. - Por comunicación que antecede, la Magistrada recurrente solicita se le conceda licencia de manera excepcional a cuenta de vacaciones por los días: 29 y 30 de agosto, 02 y 03 de setiembre y 05 de setiembre del 2024.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando además en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado y resaltado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. **El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida**, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. **El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Al respecto se tiene el informe Nro. 316-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE PJ, el cual precisa lo siguiente: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio". En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la Magistrada recurrente, según su récord de vacaciones que se remite de forma adjunta, recién cumple el año de servicios el 16.08.2024, por lo cual quedaría expedito su derecho a solicitar el fraccionamiento de sus vacaciones". Bajo este contexto y en cumplimiento de las disposiciones normativas invocadas, se concluye que resulta viable la solicitud efectuada por la señora Jueza ESPINOZA MUÑOZ MARIA DEL SOCORRO NAYELY, sin embargo, su aprobación depende de la evaluación de la necesidad del servicio en las fechas solicitadas, precisando que, a falta de acuerdo, la decisión corresponde a la entidad". Bajo este contexto, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE RECORD DE VACACIONES - MAGISTRADOS -

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERAL, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado. Includes summary rows for TOTAL DE DIAS LABORADOS (307), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS (25), TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS (0), and TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL 18/06/2024 (25).



Firmado digitalmente por FLORES SAENZ, Julio Enrique FAU 29559734223 soft Móvil: 969 17 81 Fecha: 18.06.2024 12:02:56 -05:00

Independencia, 18 de Junio de 2024

Sexto.- Ahora bien, respecto al periodo vacacional que se tiene a la vista, debe señalarse que, la magistrada recurrente tiene como fecha de cómputo, el día 17 de agosto del 2023; en ese sentido, de acuerdo a la legislación nacional, el descanso vacacional es otorgado por el año completo de servicios1; disposición que debe ser concordada con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el caso de los servidores de este Poder del Estado, siendo programada en los meses de febrero y marzo, salvo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señale tiempo distinto. Por tanto, bajo este contexto normativo, cabe indicar que la recurrente aún no cumple con el requisito del año completo de servicios, siendo que a la fecha aún no genera los treinta (30) días del récord vacacional del año 2024.

Séptimo.- En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio conforme se precisa en el Informe 316-2024 de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, y teniendo en cuenta que los periodos

1 Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM.- Artículo 3°.- Descanso Vacacional.- El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, por cada año completo de servicios esta condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacacionales generados en el año 2024, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por la magistrada recurrente, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Juez **MARIA DEL SOCORRO NAYELY ESPINOZA MUÑOZ**, a cargo del 12° Juzgado Especializado de Familia de la Sub Especialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia, respecto a la programación de sus vacaciones por los días 29 y 30 de agosto, 02 y 03 de setiembre y 05 de setiembre del 2024.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, de la magistrada y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

